

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37603

Ref. Expediente N° NC2017/0002641

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de marzo de 2017 con el N° NC2017/0002641, por LUIS ORLANDO OSPINA QUINTERO, presentó la solicitud de patente de invención titulada “ALMOHADA ORTOPÉDICA A BASE DE PIEZAS EN FORMA ROMBOIDAL, OBALADAS Y LENTÉRICAS EN POLÍMEROS NO CONTAMINANTES”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 822 el 28 de marzo de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3776, notificado el 4 de junio de 2019, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0002641 el 6 de agosto de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas y solicitó conversión de modalidad de patente de invención a patente de modelo de utilidad bajo radicado N° NC2019/0008546 del 6 de agosto de 2019. Se acepta tanto el último capítulo reivindicatorio presentado como el cambio de modalidad, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y el artículo 2.2.2.19.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Por lo tanto, la presente decisión hace referencia a una patente de modelo de utilidad.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le*

Resolución N° 37603

Ref. Expediente N° NC2017/0002641

proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0002641 el 6 de agosto de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una almohada ortopédica que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2012004693A, en la forma de las partículas de relleno las cuales tiene forma de octaedros con ángulos agudos en sus caras. Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporcionan la ventaja técnica consistente en que los octaedros con curvas o semi-planos mejoran la interacción mecánica entre los mismas, al disminuir la fuerza de rozamiento en el contacto de una pieza octaédrica con otra sin importar el tamaño, en la medida de que la compresión hecha por el cráneo, permite de manera más eficiente tomar la forma del mismo, otorgando mejor ajuste y más comodidad. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0002641 del 21 de marzo de 2017, tituló la invención como: “*ALMOHADA ORTOPÉDICA A BASE DE PIEZAS EN FORMA ROMBOIDAL, OBALADAS Y LENTÉRICAS EN POLÍMEROS NO CONTAMINANTES*”. Sin embargo, no se aceptó porque en el examen de forma bajo Oficio No. 4225 se le informó al solicitante que el título presenta un error ortográfico en la palabra “*obaladas*”, ya que la palabra correcta es *ovaladas*, por lo cual se sugirió al solicitante hacer la corrección necesaria, la cual allegó el 25 de mayo de 2017 en su oficio de respuesta a “*ALMOHADA ORTOPÉDICA A BASE DE PIEZAS EN FORMA ROMBOIDAL, OVALADAS Y LENTÉRICAS EN POLÍMEROS NO CONTAMINANTES*”.

Posteriormente en el Oficio No. 3776 del 04 de junio de 2019 correspondiente al examen de fondo se le informó al solicitante que el título invocado no se relaciona con el contenido de la reivindicación independiente, ya que en ella no se indica que las piezas de relleno puedan ser “*ovaladas o lentéricas*”. Además, el término piezas “*romboides*” utilizado en las reivindicaciones 1 a 9 y en la descripción corresponde a la designación de una geometría en 2D según la definición de romboide, extraída del Diccionario de la Real Academia Española, y en la solicitud se está haciendo referencia a volúmenes tridimensionales, por lo que proporciona una mejor descripción teniendo en cuenta los dibujos adjuntados, los cuales son: “*octaedros*”.

Por otro lado, en las reivindicaciones y en la descripción no se incluyeron las características de los polímeros no contaminantes citados en el título. Por lo tanto, ese título no se relacionaba con el objeto de la solicitud divulgado en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugirió el título siguiente: “*ALMOHADA ORTOPÉDICA MULTIFUNCIONAL QUE SE ADAPTA A LA FORMA DEL CRÁNEO*”, el cual fue solicitado finalmente bajo el radicado NC2017/0002641 el 06 de agosto de 2019. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “*ALMOHADA ORTOPÉDICA MULTIFUNCIONAL QUE SE ADAPTA A LA FORMA DEL CRÁNEO*”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

Página 2 de 3

Ref. Expediente N° NC2017/0002641

“ALMOHADA ORTOPÉDICA MULTIFUNCIONAL QUE SE ADAPTA A LA FORMA DEL CRÁNEO”

Clasificación IPC: A47G 9/10.

Reivindicaciones: 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0002641 el 06 de agosto de 2019.

Titular: LUIS ORLANDO OSPINA QUINTERO.

Domicilio: CALLE 28 SUR N- 27-81 CUARTO PISO BARRIO SANTANDER, BOGOTA CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventor: LUIS ORLANDO OSPINA QUINTERO.

Vigente desde: 21 de marzo de 2017

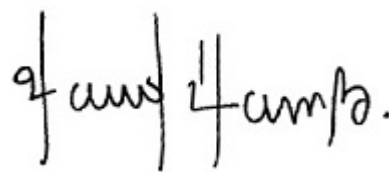
Hasta: 21 de marzo de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a LUIS ORLANDO OSPINA QUINTERO, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de agosto de 2019



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES